



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA EJECUTIVA**  
**N° 047 -2025-GRA/PEIMS-GE-OAJ**

**VISTOS:**

La solicitud de fecha 15.11.2024, Doc. N° 7621440, por la cual el señor **Ciro Emilio Ponce Mallea**, comunica a la AUTODEMA su intención de pago de la Parcela N° 052, del Asentamiento E-4; la solicitud de fecha 26.12.2024, Doc. N° 7772598, por la cual el señor **Ciro Emilio Ponce Mallea**, precisa que mediante solicitud de fecha 15.11.2024, Doc. N° 7621440 ha solicitado completar el pago de la adjudicación de la Parcela N° 052, del Asentamiento E-4, bajo los alcances de la Ordenanza Regional N° 166-Arequipa, teniendo en cuenta la Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC y el Oficio N° 105-2025-GRA/PEIMS-OA/UC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ordenanza Regional N° 166-AREQUIPA, se establece un conjunto de incentivos para los parceleros deudores respecto del precio de adjudicación de las parcelas impagas de la Primera Etapa del Proyecto Majes, a efecto que se pague la suma de US\$ 15,000.00, a quienes se acogieran a la misma, siendo que dentro de los requisitos estaba el de no tener proceso judicial pendiente y/o en trámite en contra de AUTODEMA.

Que, en el caso del señor **Ciro Emilio Ponce Mallea**, no se aceptó su acogimiento a la precitada norma, respecto de la Parcela N° 052, del Asentamiento E-4, ya que éste mantiene un proceso de Obligación de Hacer en contra de AUTODEMA, Exp. 5937-2009, por una supuesta baja presión en el sistema de riego de la parcela adjudicada.

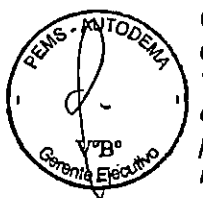
Que, mediante Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC, recaída en la Causa N° 2511-2012-0-0401-JR-CI-07, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, ha resuelto:

*"Declarar FUNDADA la demanda de acción de amparo, interpuesta por **Ciro Emilio Ponce Mallea**, en contra del Gobierno Regional de Arequipa. En consecuencia, DISPONGO inaplicable a **Ciro Emilio Ponce Mallea** lo dispuesto por el artículo 5 de la Ordenanza Regional N° 166-Arequipa, de fecha 29 de junio de 2012, con costos del proceso". (SIC)*

Que, en el presente caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto por la Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC, recaída en la Causa N° 2511-2012-0-0401-JR-CI-07, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, resulta procedente la solicitud de pago del administrado **Ciro Emilio Ponce Mallea**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que:

*"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".*

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC, recaída en la Causa N°2511-2012-0-0401-JR-CI-07, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, corresponde acceder a la solicitud de pago formulada por el señor **Ciro Emilio Ponce Mallea**, conforme lo que prescribe la Ordenanza Regional N°166-AREQUIPA, a la cual se acogió oportunamente. En ese sentido, debe considerarse que si bien el administrado solicitó primigeniamente como modalidad de pago la valorización de la infraestructura de riego,



**GOBIERNO REGIONAL  
DE AREQUIPA**



teniendo en cuenta el exceso en el transcurso del tiempo, así como el pedido efectuado por el propio administrado por solicitud de fecha 11 de febrero del 2025, que se determine la modalidad de pago en una sola armada, ello considerando el pago parcial que ya cumplió, por ende, es válido acceder a la solicitud sobre la modalidad de pago.

Que, por otra parte, se solicita se le otorgue un plazo prudencial para efectuar su pago, sin embargo, al no existir una norma que autorice el otorgamiento de un plazo para que se efectúe este pago, es que no corresponde acceder a este extremo de su petición, en ese sentido, ante la demora en el pago de la obligación comenzará a aplicarse el pago de los intereses pactados que correspondan hasta la fecha que se concrete el pago del íntegro de la obligación.

Que, con Oficio N° 105-2025-GRA/PEIMS-OA/UC el Jefe de la Oficina de Administración, adjuna el estado de cuenta y la liquidación de pago de la parcela 052 del Asentamiento E-4, información que con Oficio N° 215-2025-GRA-PEIMS-GE-OAJ se hizo de conocimiento del señor **Ciro Emilio Ponce Mallea**.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 591-2024-GRA/GR del 02 de octubre del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** En mérito a lo dispuesto en la Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC, recaída en la Causa N° 2511-2012-0-0401-JR-CI-07, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, resulta procedente acceder a la solicitud de pago del administrado **Ciro Emilio Ponce Mallea**, así como a la modalidad ofrecida, conforme los alcances contenidos en la Ordenanza Regional N° 166-Arequipa.

**ARTICULO 2°.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Territorial y la Oficina de Administración realicen las acciones pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de Vista N° 217-2018-2SC, recaída en la Causa N° 2511-2012-0-0401-JR-CI-07, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, a efecto que señor el **Ciro Emilio Ponce Mallea** cancele la Parcela N° 052, del Asentamiento E-4, expidiéndose la documentación del caso.

**ARTICULO 3°.-** Denegar el extremo de la solicitud para que se le otorgue un plazo para efectuar el pago, debiendo cumplir con el pago al día siguiente de notificada la presente resolución que establece la obligación de pago, luego de consentida la presente.

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes – Proyecto Especial Integral Majes Sigvas (<http://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Integral Majes Sigvas – AUTODEMA a los **VEINTICINCO (25)** días del mes de **MARZO** del año dos mil veinticinco.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL INTEGRAL MAJES-SIGVAS  
AUTODEMA

Doc: 8094863  
Exp: 4895962

**Ciro Omar Otazú García**  
Gerente Ejecutivo